

# MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Jirón Conde de Superunda N° 177 Lima.

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 419

Expediente N° 62765-2002 y acumulado

Lima, 19 ABR 2004

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto por **OSCAR DELGADO MONJE** contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-13849-MML-DMM-DMFC de fecha 24 de octubre de 2002 expedida por la Dirección Municipal de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia de la referida Ley, se regirán por la normatividad anterior hasta su conclusión;

Que, con fecha 01 de octubre de 2002 el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción N° 01M206717 de fecha 28 de noviembre de 2000, impuesta "por permitir que en el establecimiento se ejerza clandestinamente la prostitución," verificado en el local de giro hostel, ubicado en el Jirón Washington N° 955 en el Cercado de Lima;

Que, la Dirección Municipal de Fiscalización y Control expide la Resolución Directoral Municipal N° 01-13849-MML-DMM-DMFC de fecha 24 de octubre de 2002 que declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración; teniendo como fundamento el Informe N° 13849-MML-DMM-DMFC-DCS de la Dirección de Control de Sanciones, que señala que el recurso ha sido interpuesto en forma extemporánea;

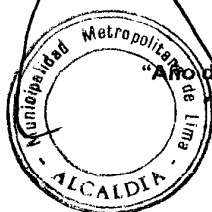
Que, de la revisión de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Municipal y el Informe que la sustenta, están fundados en la Ley N° 27444, cuando es de aplicación el Decreto Supremo N° 02-94-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, teniendo en cuenta que el presente procedimiento administrativo se da inicio con fecha 28 de noviembre de 2000, es decir durante su vigencia;

Que, teniendo en cuenta lo señalado por la Oficina General de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 1897-2003-MML-OGAJ de fecha 25 de agosto de 2003, respecto de los procedimientos administrativos iniciados con el Decreto Supremo N° 02-94-JUS, la Administración se encuentra facultada para declarar la nulidad de las resoluciones administrativas, siempre y cuando coexistan los supuestos establecidos en el artículo 43° de la citada norma, correspondiendo al superior jerárquico declarar dicha nulidad;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 43° de la acotada norma, son nulos de pleno derecho los actos administrativos emitidos prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por Ley, por lo tanto la resolución materia de impugnación deviene en nula, así como los actos administrativos derivados de la misma;

Que, asimismo debe precisarse que resulta inoficioso emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución recurrida al deducirse su nulidad;

Que, el inciso 2) de la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son aplicables a los procedimientos en trámite, las disposiciones de la presente Ley que reconozcan derechos o facultades a los administrados frente a la Administración, así como su Título Preliminar;



del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"

# MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Jirón Conde de Superunda N° 177 Lima.

419

Que, uno de los Principios recogidos por la referida Ley en su Título Preliminar, es el de Celeridad artículo IV numeral 1.9), que señala que quienes participan en el procedimiento, es decir, al administrado y la administración, deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable;

Que, en atención al citado Principio, resulta aplicable al caso el artículo 217° de la citada Ley, la cual establece en su numeral 2) que constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con elementos suficientes para ello;

Que, de la revisión de los actuados es de apreciarse que el recurso de reconsideración presentado por el administrado ha sido interpuesto de manera extemporánea, es decir fuera del plazo de quince (15) días estipulado por el artículo 98° del Decreto Supremo N° 02-94-JUS concordante con el artículo 47° de la precitada Ley; en consecuencia el recurso de reconsideración deviene en inadmisibles por extemporáneo;

De lo expuesto, de acuerdo a la opinión de la Oficina General de Asuntos Jurídicos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral Municipal N° 01-13849-MML-DMM-DMFC de fecha 24 de octubre de 200, expedida por la Dirección Municipal de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al haberse expedido prescindiendo de las normas esenciales de procedimiento, y de la forma prescrita por ley

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar que carece de sentido pronunciarse por el Recurso de Apelación interpuesto por **OSCAR DELGADO MONJE** contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-13849-MML-DMM-DMFC de fecha 24 de octubre de 2002, al haberse sustraído la materia con la declaración de nulidad a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Declarar **INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **OSCAR DELGADO MONJE** contra la Resolución de Sanción N° 01M206717 de fecha 28 de noviembre de 2000, en aplicación del artículo 217° numeral 2.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en consecuencia continúese con el cobro de la sanción impuesta, por los fundamentos expuestos en los consideraciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PASE A LA DIRECCION MUNICIPAL DE FISCALIZACION Y CONTROL PARA SU CUMPLIMIENTO.**



MARCO ANTONIO PARRA SANCHEZ  
TENIENTE ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ENCARGADO DE LA ALCALDIA

JADO/CPJG/Inn.

“Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática”

